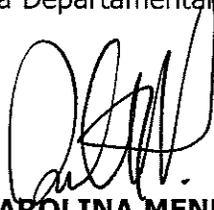


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del olímpico</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO , cédula ciudadanía No. 93.481.170 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 010
FECHA DEL AUTO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN , DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 010

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-119-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

Nombre: **Administración Municipal de Prado Tolima**
 Nit.: 890.702.038-1
 Representante legal: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**
 Cargo: Alcalde Municipal

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLE FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**
 C.C.: 93.481.170
 Cargo: Alcalde Municipal para la época de los hechos y ordenador del gasto del contrato de obra No 248 de 2017
 Dirección: Calle 13 No 1 A - 25 Barrio las Palmas
 Celular: 310 776 21 23

Nombre: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
 C.c.: 1.110.456.878
 Cargo: Sec. Planeación e infraestructura y supervisor del contrato no 248 de 2017, del Municipio de Prado Tolima.
 Dirección: Conjunto Residencial Fénix casa 38 Ibagué
 Teléfono: 2 67 48 20 celular 321363 45 99
 Correo: juan_diego212@hotmail.com; jdpradamarmolejo@gmail.com

Nombre: **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**
 Cedula: 89.059.035
 Cargo: Contratista Contrato de obra No 248 de 2017, cuyo objeto era la construcción, reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado Tolima.
 Dirección: Carrera 9 No 79 – 00 Torre 21 Apto 304 Ibagué Tolima
 Celular: 320 694 05 37
 Correo electrónico: Elmer.faroga@gmail.com; ing.elmerfrodriguez@gmail.com

FUNDAMETOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número 104 del 12 de Diciembre de 2019, producto de una auditoría regular practicada ante la Administración Municipal de **Prado Tolima**, distinguida con el NIT **890.702.038-1**, a través del cual se precisa lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el **"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo con equipo topográfico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA								
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,80
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas y para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4.	CAJAS DE INSPECCIÓN								
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS						\$ 32.646.796,07	\$ 32.647.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN 23%						\$ 7.508.763,10	\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS 2%						\$ 652.935,92	\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD 5%						\$ 1.632.339,80	\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA						\$ 42.440.834,89	\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO									\$ 10.636.704,65

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima					
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. E= 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

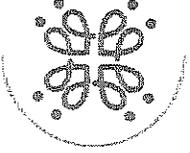
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,00
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas y para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,90
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.233.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO									\$ 10.370.623,80

*De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo (...)."*

CONSIDERANDO

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2019, el cual fue aperturado mediante Auto No. 024 del 19 de agosto de 2020 e imputado mediante auto No. 011 del 28 de agosto de 2024, ante la Administración Municipal de Prado Tolima, por el daño patrimonial al Estado en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80) M/CTE** a cargo de los señores: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º:

OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

PARAGRAFO 2º. El grado de culpa a partir de cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

***Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

Que mediante auto No. 011 del 28 de agosto de 2024, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017; por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado - Tolima, en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80) M/CTE.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No 011 del 28 de agosto de 2024, mediante el cual se determina el daño patrimonial, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80) M/CTE** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al *bien mueble o inmueble*, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$20.741.247,60)**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, los cuales se relacionan así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1110456878, aparece como propietario del bien inmueble con nomenclatura LT 3, ubicado en la Vereda OROMAZO del Municipio de Casabianca, Departamento del Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 359-10705 de la ORIP de Casabianca - Tolima, visible a folios 13-17 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-119-2019.
- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Cedula de Ciudadanía No. 93.481.170, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta BAJAJ, de placas PUB60B de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal, visible a folio 19-20 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-119-2019.
- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Cedula de Ciudadanía No. 93.481.170, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta BAJAJ, de placas UMD99A de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Purificación, visible a folio 21-22 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-119-2019.
- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.456.878, aparece como propietario del bien mueble denominado Automóvil Renault, de placas BTE110 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, visible a folios 23-24 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-119-2019.
- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.456.878, aparece como propietario del bien mueble denominado Camioneta Renault, de placas IGV188 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué, visible a folios 25-26 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-119-2019.
- **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.059.035, a la fecha, no registra ningún bien mueble
- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, Cedula de Ciudadanía No. 93.481.170 y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.059.035, a la fecha, no registra ningún bien inmueble

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomarán los bienes anteriormente mencionados, como consta a folios 13-26 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2019 se evidencian elementos probatorios suficientes que permitieron imputar cargos por la presunta responsabilidad fiscal a los sujetos vinculados, razón por la cual se hace necesario ordenar la presente medida cautelar de embargo, para así garantizar el cumplimiento del objeto del proceso de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. También debemos de manifestar que al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien mueble que se describen a continuación, obrante a folios 19-20 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

- **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta BAJAJ de placas PUB60B de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima Carrera 6 No. 8-07 Barrio Centro Palacio Municipal y/o Calle 8 No. 6-15 Barrio Centro del Espinal-Tolima, correo electrónico: notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co y/o contactenos@elespinal-tolima.gov.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el Registro de embargo preventivo del bien mueble que se describen a continuación, obrante a folios 25-26 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

- **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.456.878, aparece como propietario del bien mueble denominado camioneta Renault de placas IGV188 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima Calle 9 No. 2-59, Ibagué - Tolima, correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien mueble denominado Camioneta Renault, de placas IGV188, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO QUINTO. Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$20.741.247,60)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-119-2019.

ARTICULO SEXTO. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO OCTAVO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO NOVENO. : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal